



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## INFORME N° 00636-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**  
SECRETARÍA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL "PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL DEPORTE Y PROMUEVE EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A NIVEL NACIONAL" (Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR)

Referencia : a) Oficio N° 322-2022-P/IPD  
b) Informe N° 305-2022-OAJ/IPD  
c) Oficio N° 1455-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
Expediente 108101-2022  
Expediente 80164-2022

Fecha : Lima, 09 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° 1455-2021-2022/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Instituto Peruano del Deporte (en adelante, **IPD**) sobre el Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2. A través del Oficio N° 322-2022-P/IPD, el IPD trasladó al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) el Informe N° 305-2022-OAJ/IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica, que consolida las opiniones de la Unidad de Mantenimiento (en adelante, **UM**), Oficina de Presupuesto y Planificación (en adelante, **OPP**), Unidad de Organización y Métodos (en adelante, **UOM**), Unidad de Coordinación Regional (en adelante, **UCR**), Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (en adelante, **DINADAF**), Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales (en adelante, **OCR**), conteniendo la opinión institucional sobre la propuesta.

### II. ANÁLISIS:

#### **Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley**

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0108101 CLAVE: 553B55

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000

- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto el fortalecimiento de los Consejos Regionales del Deporte (en adelante, **CRD**) a nivel nacional, con la finalidad de promover la participación de deportistas de las diferentes regiones, y lograr el mejoramiento de la infraestructura deportiva en todo el país. Para esto, propone la modificación del artículo 15 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte (en adelante, **Ley N° 28036**) en los siguientes términos:

Ley N° 28036	Proyecto de Ley
Artículo 15.- Funciones de los Consejos Regionales del Deporte Son funciones de los Consejos Regionales del Deporte: (...) 7. Apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional.	Artículo 15.- Funciones de los Consejos Regionales del Deporte Son funciones de los Consejos Regionales del Deporte: (...) 7. Apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional. <b>8. Proponer proyectos para el mejoramiento de la infraestructura deportiva en su jurisdicción, a través de convenios de inversión pública y privada, priorizando las obras de infraestructura, que se encuentren en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local.</b>

Se dispone que el IPD transfiere íntegramente las competencias sectoriales a los CRD, para constituirse como los máximos órganos institucionales deportivos regionales. De igual forma, se dispone la promoción de la descentralización de la participación de deportistas de las diferentes regiones del país en los eventos deportivos nacionales e internacionales. Los CRD establecen programas de desarrollo, incentivos y entrenamiento para los deportistas con proyección de alto nivel, para lo cual disponen de acceso a los Centros de Alto Rendimiento existentes en el país, a fin de lograr una representación deportiva nacional homogénea.

La implementación de lo dispuesto se financia con cargo al presupuesto de los sectores correspondientes; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Se dispone la cesión en uso de las instalaciones deportivas (estadios locales) a favor de los gobiernos regionales y/o gobiernos locales que lo soliciten por el periodo de 10 años, quedando las mejoras que se realicen a favor del IPD al momento de su devolución, de ser el caso.

### **Opinión del Instituto Peruano del Deporte**

- 2.3 Mediante el Informe N° 305-2022-OAJ/IPD la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD concluyó que el Proyecto de Ley no es viable, a partir de las opiniones emitidas por la UM con Memorando N° 096-2022-UM/IPD; la OPP con Memorando N° 481-2022-OPP//IPD; la UOM mediante Informe N° 037-2022-UOM/IPD; la UCR a través de Informe N° 021-2022-UCR/IPD; la DINADAF con Informe N° 214-DINADAF/IPD; y la OCR con Informe N° 090-2022-OCR/IPD; en los siguientes términos:

- a. La UM precisó que *“se debe de considerar que la Oficina de Infraestructura en mérito a sus competencias no define el otorgamiento de cesión y/o afectación de uso de los predios de propiedad de Instituto Peruano del Deporte, toda vez que se trata de una figura relativa a su administración, la misma que es llevada a cabo por el CRD de cada región; por otro lado, respecto al periodo otorgado, este despacho no tiene competencias para emitir pronunciamiento; sin embargo, se debería considerar lo expuesto en el numeral 7.6. de la Directiva N° 083-2018-IPDOPP-UPLA, denominada “Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por el*

*Instituto Peruano del Deporte”, la cual indica que las cesiones en uso tienen un plazo determinado de HASTA diez (10) años renovables”.*

- b. El Informe N° 037-2022-UOM/IPD de la UOM, trasladado por la OPP, concluyó lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El proyecto de Ley N° 1510/2021-CR, propone la modificación del artículo 15 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, referido a las funciones de los CRD, a través de la incorporación de una nueva función orientada a *“Proponer proyectos para el mejoramiento de la infraestructura deportiva en su jurisdicción, a través de convenios de inversión pública y privada, priorizando las obras de infraestructura, que se encuentren en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local”.*
- 4.2 Al respecto, la fase de Formulación y Evaluación de un proyecto de infraestructura se inicia con la elaboración de una Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, lo cual es realizado por la Unidad Formuladora de la entidad que, para el caso del IPD, es la Unidad de Estadística y Preinversión de la Oficina de Presupuesto y Planificación; en tal sentido, los CRD no tendrían competencia para elaborar y proponer proyectos de inversión en infraestructura deportiva, al ser una función de administración interna.
- 4.3 Respecto a la transferencia de funciones a los CRD, de acuerdo al marco normativo, la transferencia de competencias se realiza desde los Sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales; en tal sentido, el IPD en su naturaleza de organismo público ejecutor adscrito al MINEDU, no puede transferir competencias sectoriales a sus propias unidades de organización, como lo son los CRD.

- c. En este sentido, la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley N° 28036 que propone que los CRD puedan elaborar y proponer proyectos de inversión en infraestructura deportiva resulta inviable; toda vez que se trata de una función de administración interna correspondiente a la Unidad de Estadística y Preinversión del IPD. Resulta igualmente inviable que el IPD transfiera sus funciones a los CRD, dado que conforme al Decreto Supremo N° 096-2021-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021, la transferencia de sectores se realiza desde los sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Locales y Regionales, y no desde un organismo público a sus propias unidades de organización, como son los CRD.
- d. El Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 003-2021-PCM-SGP/SSAP, “Opinión sobre Órganos Desconcentrados” del 31 de julio de 2021, establece en su numeral 2.5.5 que un órgano desconcentrado: *“(…) Carece de personería jurídica, por lo que actúa en representación de la entidad de la cual forma parte”.* De otro lado, el artículo 55° del Decreto Supremo N° 17-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, reconoce a los CRD como órganos desconcentrados del IPD, que cumplen las funciones de línea vinculadas con la prestación de bienes o servicios y como tal, representan una forma de organización del IPD enfocada al cumplimiento de las funciones misionales y con cierto grado de autonomía para ejercerlas<sup>1</sup>. Por tanto, resulta contrario a derecho y a las normas citadas, pretender transferir competencias a unidades de organización que desde ya forman parte del mismo IPD.
- e. Mediante el Informe N° 090-2022-OCR/IPD, la OCR emite opinión citando las opiniones técnicas de la Unidad de Mantenimiento y la Unidad de Coordinación Regional y la Unidad de Organización y Métodos.
- f. Sobre la descentralización en la participación de deportistas (artículo 4) la DINADAF precisó que los objetivos que busca el Proyecto de Ley (promover la

1

**Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte**  
**Artículo 16.- Designación y funciones del Presidente del Consejo Regional del Deporte**  
(...)

El Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene las mismas funciones que el Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) aplicables a su jurisdicción, dentro de su competencia y con las excepciones y limitaciones que la presente Ley o su reglamento dispone.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0108101 CLAVE: 553B55

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

participación de deportistas de diferentes regiones y lograr el mejoramiento de la infraestructura deportiva), como apoyo al deportista en sus respectivas regiones por parte de los CRD, ya están previstos en el numeral 7 del artículo 15 de la Ley N° 28036, al establecer que son funciones de los CRD, “Apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional”; no siendo necesaria mayor regulación.

- g. Cabe indicar que, la Ley N° 28036 contempla un periodo de mandato de 3 años, para los presidentes de los CRD y los miembros que conforman dicho consejo, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 28036. El marco legal se resume en:
- i) El numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 28036, establece que los Gobiernos Regionales forman parte del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), a través de los CRD.
  - ii) El numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 28036 señala que el Presidente del CRD es designado por el Presidente del IPD, a propuesta del presidente (Gobernador) del Gobierno Regional.
  - iii) El artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28036, aprobado por Decreto Supremo N° 18-2004-PCM, precisa que los CRD renuevan a sus miembros integrantes cada 3 años, pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un periodo adicional, para lo cual los Gobiernos Regionales de la jurisdicción presentan una terna de candidatos.
  - iv) El numeral 7.1 de la Directiva N° 71-2018-IPD/OCR, denominada “Evaluación de postulantes, designación y vacancia de los Presidentes de los Consejos Regionales”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 38-2018-IPD, señala que el Comité de Evaluación es designado mediante Resolución de Presidencia y conformado por:
    - Un representante de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales.
    - Un representante de la Unidad de Personal.
    - Un representante de la Oficina de Presupuesto y Planificación.
  - v) El numeral 7.2 de la Directiva N° 71-2018-IPD/OCR señala que, 60 días calendario antes de culminar el período de la designación del Presidente del CRD, el IPD solicita, mediante oficio dirigido al Gobierno Regional correspondiente, la ratificación del presidente en funciones o caso contrario, la remisión de la terna de postulantes.
  - vi) El numeral 7.3 de la citada directiva señala que, una vez recibida la terna de postulantes, el Comité de Evaluación dispondrá como máximo de 20 días calendario para realizar la evaluación respectiva y elevar su informe a la Presidencia del IPD, recomendando al postulante que reúna el perfil idóneo para ser designado como Presidente del CRD.
  - vii) El numeral 8.3.1 de la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR señala que los Presidentes de los CRD son designados por el Presidente del IPD, previo informe del Comité de Evaluación.
  - viii) Los presidentes de los CRD y los miembros que conforman dicho consejo pueden ser removidos o vacados, conforme a las causales establecidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28036: a) Fallecimiento; b) Incapacidad permanente; c) Renuncia aceptada; d) Impedimento legal sobreviniente a la designación; e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del respectivo Consejo Regional del Deporte, salvo licencia autorizada; y, f) Remoción por falta grave.

### III. CONCLUSIÓN:

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0108101 CLAVE: 553B55

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



PERÚ

Ministerio  
de Educación

A partir de lo señalado por el IPD en el Informe N° 305-2022-OAJ, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1510/2021-CR no es viable, dado que:

- (i) Los Consejos Regionales del Deporte no podrían tener competencia para elaborar y proponer proyectos de inversión en infraestructura deportiva, toda vez que es una función de administración interna que le corresponde a la Unidad de Estadística y Preinversión del IPD.
- (ii) Conforme al Decreto Supremo N° 96-2021-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2021, la transferencia de sectores se realiza desde los sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Locales y Regionales, y no desde un organismo público a sus propias unidades de organización; siendo que por su naturaleza de organismo público adscrito al MINEDU, el IPD no puede transferir competencias sectoriales a sus propias unidades de organización, como lo son los Consejos Regionales del Deporte.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0108101 CLAVE: 553B55

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 58000